

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **170**

Fecha: 08/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2013 00047	Ejecutivo	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	MUNICIPIO DE TIMBIO - CAUCA	Auto no reconoce personería Acepta Renuncia Poder, ordena traslado y juramento JFRB	07/11/2023	
19001 31 05 002 2021 00136	Ordinario	CRISTINA MARIA SIMMONDS MUÑOZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto ordena pago de depósito Judicial de Colpensiones y Protección a la Apoderada demandante, FLM	07/11/2023	
19001 31 05 002 2021 00304	Ordinario	FLORINDA - PILLIMUE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto ordena pago de depósito Judicial por costas de Colpensiones al apoderado demandante, FLM	07/11/2023	
19001 31 05 002 2023 00147	ACCIONES DE TUTELA	(LHB) JHONATAN - MORALES MUÑOZ TD 11292	EPCAMS POPAYAN	Auto ordena oficiar antes de incidente LHB	07/11/2023	
19001 31 05 002 2023 00239	Ordinario	(flm) JESUS ORLANDO - HOYOS OROZCO	FUNDACION SABEMOS CUIDARTE	Auto autoriza retiro demanda FLM	07/11/2023	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **08/11/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

JANIO FERANDO RUIZ BURBANO  
SECRETARIO



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 876**

Popayán, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: EJECUTIVO LABORAL**

**Demandante: FIDUPREVISORA S.A Y PATRIMONIO AUTONOMO DE  
REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION**

**Demandado: MUNICIPIO DE TIMBIO - CAUCA**

**Radicación: 19-001-31-05-002-2013-00047-00**

Revisado el expediente, se observa que el Municipio de Timbío (C), ha designado apoderado judicial, por lo que se procederá a reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR quien se identifica con cédula 34.559.709, portadora de la tarjeta profesional No. 100866 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme al memorial poder allegado.

De igual manera, el Dr. JOAQUIN ANDRES CUELLAR SALAS, presentó renuncia al poder que le hubiese otorgado la FIDUPREVISORA S.A.; por lo que se aceptará tal solicitud y así mismo, se reconocerá personería a la Dra. MARELBY BOTÍA OSORIO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.39.751.839 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 94.172 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la citada entidad, que funge como parte demandante en el presente asunto.

Corolario de lo anterior y con el fin de atender la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante, respecto de las medidas cautelares deprecadas, se le solicitará que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del CPTSS “*DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS*”, respecto del juramento que ordena la norma en mención<sup>1</sup>.

Finalmente y respecto de la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de FIDUPREVISORA, se dispondrá su traslado a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 446 del C.G.P., solicitando la revisión de la misma al Profesional Universitario Grado 12.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR quien se identifica con cédula 34.559.709, portadora de la tarjeta profesional No. 100866 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del MUNICIPIO DE TIMBIO-CAUCA, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

---

<sup>1</sup> “*DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.*”



*República de Colombia*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia en calidad de apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION, al Dr. JOAQUIN ANDRES CUELLAR SALAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.211.989 de Timaná Huila, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.669 del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. MARELBY BOTIA OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.751.839, portadora de la Tarjeta Profesional No. 94.172, como apoderada de FIDUPREVISORA S.A.

**CUARTO: REQUERIR** a la apoderada de la parte ejecutante FIDUPREVISORA S.A, para que cumpla con la diligencia de juramento para hacer efectiva la solicitud de medidas cautelares, según artículo 101 del CPTSS.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** a de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante FIDUPREVISORA S.A; misma que será enviada al Profesional del derecho grado 012, para su oportuna revisión.

**NOTIFÍQUESE**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 FIJADO HOY, 08 **NOVIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 875**

Popayán, siete de Noviembre de dos mil veintitrés

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CRISTINA MARIA SIMMONDS MUÑOZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.

Rad: 1900131050022021-00136-00

Consultada la base de datos de depósitos judiciales, se observa que a disposición del presente asunto se encuentran los depósitos No 469180000670655 por valor de \$1.160.000,00, consignado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-"COLPENSIONES" y No 469180000672729 por valor de \$1.160.000,00, consignado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. por concepto de costas procesales, por ser procedente el Despacho procederá a ordenar la entrega de estos títulos.

Considerando que mediante Auto interlocutorio No. 713 del 30 de agosto de 2023, se ordena la entrega del depósito judicial No 469180000669033 por valor de \$2.320.000,00, consignado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-"COLPENSIONES", se hace necesario aclarar que quien efectivamente realizó tal consignación fue la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Popayan, RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** hacer entrega a la Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS C.C. No. 25.273.067 de Popayan, T.P. No. 113334 del C. S. la J., del Consejo Superior de la Judicatura de los depósitos judiciales No. 469180000670655 por valor de \$1.160.000,00 quien y No. 469180000672729 por valor de \$1.160.000,00, quien se encuentra facultada para recibir.

**SEGUNDO: ACLARAR**, el Auto interlocutorio No. 713 del 30 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que la consignación por \$2.320.000,00 fue realizada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



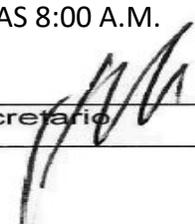
GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

FLM

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **170**, FIJADO HOY, 8 DE NOVIEMBRE DE **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
Secretario





**AUTO INTERLOCUTORIO No. 874**

Popayán, siete de Noviembre de dos mil veintitrés

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: FLORINDA PILLIMUE C.C No. 39.540.612**

**DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**

**RAD: 1900131050022021-00304-00**

Visto el escrito que allega el apoderado de la demandante, Doctor AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ, en el sentido de solicitar se le entreguen los dineros consignados en el asunto de la referencia y consultada la base de datos de depósitos judiciales, se observa que a disposición del presente asunto se encuentran el depósito No. 469180000673952 por \$1.160.000,00 consignados por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales, por ser procedente el Despacho procederá a ordenar la entrega de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** hacer entrega al Apoderado de la demandante Doctor AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ identificado con cédula No.12.132.604 de Neiva Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 126.730 del CSJ, del depósito judicial No. 469180000673952, por UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000,00).

**SEGUNDO:** Téngase en cuenta el valor aquí ordenado, para las imputaciones al total del crédito.

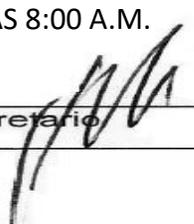
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

FLM

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 170, FIJADO HOY, 8 DE NOVIEMBRE DE <b>2023</b>, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
---





**AUTO INTERLOCUTORIO No. 877**

Popayán, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: ACCION DE TUTELA**  
**DTE: JHONATAN MORALES MUÑOZ**  
**DDO: DIRECCION ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y**  
**CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE**  
**POPAYAN – AREA SANIDAD**  
**VINCULADO: FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS**  
**PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD representada por**  
**FIDUCIARIA CENTRAL S.A.- UNIDAD DE SERVICIOS**  
**PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC Y UT ERON SALUD**  
**UNION TEMPORAL**  
**RAD: 190013105002202300147-00**

Procede el Despacho a revisar el escrito presentado por el señor JHONATAN MORALES MUÑOZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.746.213 y T.D No. 11292, amparado en la falta de cumplimiento de la sentencia de tutela No. 058-2023 proferida por este Despacho Judicial, en providencia del 21 de julio de 2023, a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará a las entidades incidentadas, para que se pronuncie sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporte los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la Sentencia de Tutela No. 058 de 21 de julio de 2023, que dispuso:

***“PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la presente acción de tutela presentada por el señor JHONATAN MORALES MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.746.213 y T.D No. 11292 contra EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYAN, el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD representado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A, La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y la UT ERON SALUD.***

***SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud del señor JHONATAN MORALES MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.746.213 y T.D No. 11292, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.***

***TERCERO: ORDENAR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYAN, a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS y ARCELARIOS – USPEC, al FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD representado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A, y la UT ERON SALUD UNION TEMPORAL que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo de***



*tutela, de manera coordinada y conforme a sus funciones y competencias, se concrete y realice la asignación de cita médica para la valoración del traumatismo de cabeza que padece el señor JHONATAN MORALES MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.746.213 y T.D No. 11292.*

**CUARTO: PREVENIR** *al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYAN, a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS y CARCELARIOS – USPEC, al FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD representado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A, y la UT ERON SALUD UNION TEMPORAL para que se apresten a cumplir lo señalado en este fallo, so pena de incurrir en desacato, y para que en un futuro no repita la omisión que ha dado lugar a la prosperidad de esta acción.*

*Las accionadas remitirán a este Despacho copia de las diligencias realizadas en aras de dar cumplimiento a lo aquí ordenado. (...)*”

Se advierte, en este caso, el acatamiento de la orden de tutela recae directamente en el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro de Popayán, Dr. MARIO FERNANDO NARVÁEZ BOLAÑOS o quien haga sus veces; en el Dr. CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ en calidad de Representante legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad representada por Fiduciaria Central S.A., o quien haga sus veces; en el Dr. Dr. LUDWING JOEL VALERO Director General (e) de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC o quien haga sus veces; y en el Sr. DAVID NARVAEZ Gerente de la Unión Temporal UT ERON SALUD o quien haga sus veces.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior del responsable, en este caso, al Dr. GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLES ANDRADE, Director Regional Occidente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, o quien haga sus veces y al Dr. LUDWING JOEL VALERO Director General (e) de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, requiriéndolos para que en calidad de superior, haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

En tal virtud, éste Despacho,



**RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro de Popayán, Dr. MARIO FERNANDO NARVÁEZ BOLAÑOS o quien haga sus veces; al Dr. CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ en calidad de Representante legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad representada por Fiduciaria Central S.A., o quien haga sus veces; al Dr. LUDWING JOEL VALERO Director General (e) de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC o quien haga sus veces; y al Sr. DAVID NARVAEZ Representante legal de la Unión Temporal UT ERON SALUD o quien haga sus veces, suminístresele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remitan a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato, y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de Tutela No. 058 de 21 de julio de 2023, proferida por este juzgado.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico [j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Adviértase** que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

**SEGUNDO. OFICIAR** al Dr. GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLES ANDRADE, Director Regional Occidente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, o quien haga sus veces y al Dr. LUDWING JOEL VALERO Director General (e) de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC o quien haga sus veces, para que en su calidad de Superior inmediato haga cumplir, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la



decisión impartida en Sentencia de Tutela No. 058 de 21 de julio de 202 por este Juzgado, a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial e inicien el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquellos, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO. ORDENAR** al Dr. GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLES ANDRADE, Director Regional Occidente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, o quien haga sus veces y al Dr. LUDWING JOEL VALERO Director General (e) de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC o quien haga sus veces, que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

**CUARTO. TENER** como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por el accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.

**QUINTO. TRAMITAR** el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO.** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz a la incidentada.

**NOTIFÍQUESE**



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez



*República de Colombia*

*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **170** FIJADO HOY, **08 DE NOVIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 878**

Popayán, siete de Noviembre del año dos mil veintitrés  
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: JESUS ORLANDO HOYOS OROZCO  
DDO: FUNDACION SABEMOS CUIDARTE  
RAD. 19001310500220230023900

Teniendo en cuenta, que el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, solicita al Juzgado el retiro de la demanda de la referencia, y siendo procedente la referida solicitud, se autorizará, además de la cancelación de su radicación, previas las anotaciones en el programa de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

Una vez ejecutoriado este proveído, archivar el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la petición de RETIRO de la demanda, suscrita por el apoderado de la parte demandante, ordenar la entrega de la demanda y sus anexos al peticionario.

SEGUNDO: Cancelar su radicación, previas las anotaciones en los libros respectivos y en el programa de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

TRECERO: ARCHIVAR el expediente, una vez quede ejecutoriado este proveído.

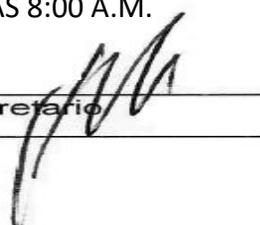
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

FLM

**CERTIFICO**  
EI PRESENTE AUTO, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 170, FIJADO HOY, 8 DE NOVIEMBRE DE **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario



**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES  
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,  
ARTÍCULO 77 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: **190013105002202000220-00**  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL BURBANO VILLAMARIN  
APODERADO(A): Dra. FRANCY YACZAIRA RAMIREZ LOZANO  
C.C No. 34.327.052 T.P No. 375.871 del C.S.J

DEMANDADO(A): FÁBRICA DE CAFÉ ALCALZAR S.A.S.  
APODERADO(A): MILTON JAVIER LOPEZ GARCIA C.C No.  
76.307.943 T.P No. 114.025 del C.S.J

DEMANDADO(A): CARLOS ANDRES PAREDES TOBAR  
APODERADO(A): MILTON JAVIER LOPEZ GARCIA C.C No.  
76.307.943 T.P No. 114.025 del C.S.J

DEMANDADO(A): RODRIGO ANTONIO SOLANO MANRIQUE  
APODERADO(A): LUIS GUILLERMO CESPEDES SOLANO C.C No.  
16.351.23 T.P No. 35.220 del C.S.J

Fecha de Audiencia: 26 de septiembre de 2023, inicia 09:36 a.m., finaliza 9:59 a.m.

**Momentos importantes de la Audiencia**

Hoy veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve y treinta y seis de la mañana (09:36 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S dentro del Proceso Ordinario Laboral propuesto por la señora MARTHA ISABEL BURBANO VILLAMARIN en contra de CARLOS ANDRES PAREDES TOBAR, RODRIGO ANTONIO SOLANO MANRIQUE y FÁBRICA DE CAFÉ ALCALZAR S.A.S, asunto radicado bajo el número **19-001-31-05-002-2020-00220-00**.

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.** Asistieron la parte demandante y sus apoderados.

ESTA DICISSION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada la audiencia de conciliación.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

La parte demandada FABRICA DE CAFÉ ALCAZAR propuso la excepción previa de:

**INEXISTENCIA DEL DEMANDADO:**

Señala que, con fundamento en el numeral 3 del artículo 100 del CGP, en la demanda se narran acontecimientos ocurridos antes de la existencia jurídica de la sociedad Fábrica de Café Alcázar SAS, sociedad que, según sus argumentos, se constituye mediante



documento privado el 13 de agosto de 2.019, y solo hasta el 27 de septiembre de esa misma anualidad, cuando la Fábrica de Café Alcázar SAS se inscribe en el registro mercantil que para ese efecto lleva la Cámara de Comercio del Cauca, es que sus efectos se hacen públicos. Señala que, lo narrado en el libelo introductorio, es anterior a la existencia jurídica de la demandada.

Encuentra el Despacho que esta excepción será resuelta al momento de proferir sentencia porque aunque se denomina con el carácter de previa como inexistencia del demandado, se verifica que esta persona jurídica tiene vigencia actual, cosa distinta es que se analice si le asiste legitimidad material por pasiva en relación con las pretensiones de la demanda.

El Despacho, **Resuelve:**

**PRIMERO:** Posponer la decisión de esta excepción al momento de proferir sentencia y será resuelto como una falta de legitimidad material en la causa por pasiva.

**SEGUNDO:** Sin costas.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

#### **SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

Se da por saneado el proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del código general del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se concretaría este asunto en determinar si entre la señora MARTHA ISABEL BURBANO VILLAMARIN y los señores CARLOS ANDRES PAREDES TOBAR, RODRIGO ANTONIO SOLANO MANRIQUE y la sociedad FÁBRICA DE CAFÉ ALCALZAR S.A.S existió un relación laboral regida por un contrato de trabajo a término indefinido cuyos extremos se indican entre el 02/11/2002 hasta el 15/08/2019.

Resuelto lo anterior de analizará si para el caso procede el pago de prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, y las indemnizaciones que se reclaman.

De ser procedente se analizará la excepción de prescripción propuesta por la sociedad Fabrica de Café Alcázar y el señor Carlos Andrés Paredes y la excepción de falta de legitimidad material por pasiva por parte de la sociedad por parte de la sociedad Fabrica de Café Alcázar SAS.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

#### **DECRETO DE PRUEBAS**

##### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.



**TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de los señores **LEONARDO ENRIQUE MUÑOZ DORADO** y **EDWAR ALFONSO RIVERA**.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA FABRICA DE CAFÉ ALCAZAR**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CARLOS ANDRES PAREDES**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA RODRIGO ANTONIO SOLANO**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se hace necesario fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el art. 80 del CPTSS:

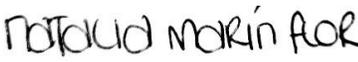
**El día Viernes diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**

Publíquese el aviso pertinente en los términos del artículo 45 del CPTSS.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las nueve y cincuenta y nueve (9:59 a.m.) de la mañana de hoy 26 de septiembre de 2023.

  
GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

  
NATALIA MARIN FLOR  
Secretaria Ad Hoc



**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y  
JUZGAMIENTO ARTICULO 80 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: **190013105002-202100039-00**  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: **CARLOS IGNACIO ZUÑIGA LOPEZ**  
APODERADO(A): Dra. MARTHA CECILIA LENIS TORRES C.C No. 31.961.966  
–T.P No.275.008 del C.SJ  
DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A  
APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO – C.C. No.  
52.431.353 – T.P. 148996 del CSJ  
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PROTECCION S.A  
APODERADO(A): Dr. JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS – C.C. No.  
10.543.939– T.P. 53.693 del CSJ  
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES  
APODERADO(A): Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ – C.C. No.  
1.061.709.248– T.P. 220.977 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2  
1er. piso.

Fecha de Audiencia: 3 de octubre de 2023, inicia 9:38 a.m, finaliza 11:18 a.m.

**Momentos importantes de la Audiencia**

Hoy tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve y treinta y ocho de la mañana (9:38 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el arts. 80 del CPTSS en el proceso ordinario laboral propuesto por el señor CARLOS IGNACIO ZUÑIGA LÓPEZ en contra de la PORVENIR S.A, LA PROTECCION S.A y COLPENSIONES radicado: **19-001-31-05-002-2021-00039-00**

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.** Asistieron las partes y sus apoderados.

**PRACTICA DE PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se realiza interrogatorio de parte al demandante.

**TESTIMONIALES:** Se recepcionó el interrogatorio de parte de la señora DARLENE OLID MELENJE GARZON.

-La apoderada de la parte demandante desiste de los testimonios de los señores ALBA YANIRA AGUIRRE RODRIGUEZ, PEDRO FELIPE VALENCIA HERRERA, GUILLERMO EDUARDO LOPEZ CAJAS.

-Se acepta el desistimiento.



Se declara clausurado el debate probatorio.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **SENTENCIA:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**Primero.** Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/08/1994, se atribuye al señor CARLOS IGNACIO ZUÑIGA LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.627.346 a través de la AFP PORVENIR S.A, así como el traslado posterior, efectuado a través de PROTECCIÓN S.A con efectividad a partir del 1/09/2004, con retorno a PORVENIR S.A el 1/04/2009.

**Segundo.** Consecuencia de lo anterior el demandante conserva su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENAN a PORVENIR S.A como última administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, bonos pensionales si es del caso, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los valores utilizados en seguros previsionales, las comisiones, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Al momento de cumplir esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, ingreso base de cotización y aportes

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara.

**Tercero.** Negar la excepción de prescripción propuesta en este proceso ordinario laboral.

**Cuarto.** CONDENAR en costas a PORVENIR S.A y a PROTECCION SA. Se estiman las agencias en derecho en suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, que será asumido en partes iguales por las accionadas e incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.



- La apoderada de PORVENIR S.A solicita aclaración frente a los gastos de administración a devolver por Protección correspondiente a septiembre de 2004 a abril de 2009.
- Teniendo en cuenta que no se enmarca dentro de los supuestos que contiene el Art. 285 del CGP, El Despacho **Resuelve, NEGAR** la solicitud de aclaración de la sentencia por los motivos expuestos en esta audiencia.

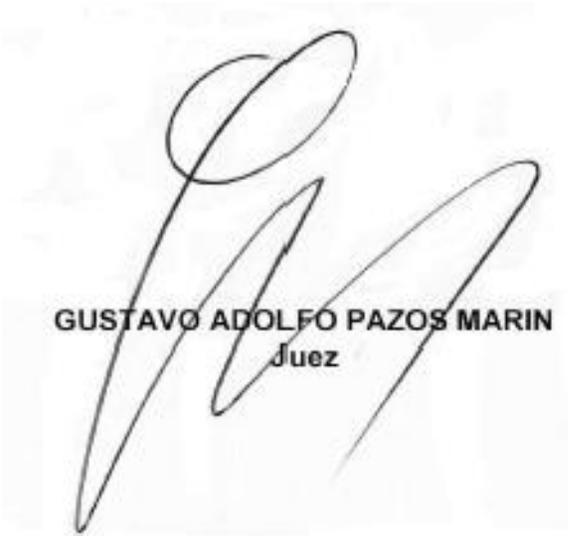
**ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**

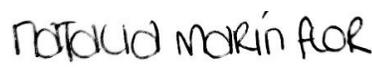
Teniendo en cuenta que el recurso de apelación propuesto por la apoderada judicial de PORVENIR S.A así como por el apoderado judicial de COLPENSIONES, el Despacho,

**RESUELVE:** Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por los apoderados judiciales de PORVENIR S.A y COLPENSIONES contra la sentencia proferida en este proceso ordinario laboral, y en consecuencia se REMITE el expediente digital a la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial

**ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las once y dieciocho (11:18 a.m.) de la mañana de hoy 3 de octubre de 2023.

  
GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

  
**NATALIA MARIN FLOR**  
Secretaria Ad Hoc



**ACTA DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS ARTICULO 77 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: **190013105002-202100243-00**  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LINA PAOLA CASTILLO GOMEZ C.C 1.059.911.391  
APODERADO(A): Dra. ISABEL CRISTINA QUIÑONEZ DORADO- C.C. No. 25.286.058 – T.P. 200.632 del CSJ  
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
APODERADO(A): Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248– T.P. 220.977 del CSJ  
VINCULADO(A): HERMES CASTILLO  
APODERADO(A): Dra. GLORIA ISABEL CAMPO ERAZO – C.C. No. 34.550.087 – T.P. 196.475 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er piso.

Fecha de Audiencia: jueves 26 de octubre de 2023, inicia 9:50 a.m..

**Momentos importantes de la Audiencia**

Hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve y cincuenta de la mañana (9:50 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el art. 77 del CPTSS en el proceso ordinario laboral instaurado por la señora LINA PAOLA CASTILLO GOMEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, siendo vinculado el señor HERMES CASTILLO, con el siguiente radicado: **19-001-31-05-002-2021-00243-00**

**Verificación de asistencia:** asistieron las partes y sus apoderados.

La Dra. Isabel Cristina Quiñonez Dorado sustituye poder a la Dra. Laura Isabel Canaval - C.C 1.144.052.380 T.P 255.999

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION**

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.  
ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Se da por saneado el proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:



Se concreta este asunto en determinar si la señora LINA PAOLA CASTILLO GOMEZ cumple las condiciones legales de acuerdo con el Sistema de seguridad social integral para acceder al 50% de la pensión de sobrevivientes que fuera reconocida al señor HERMES CASTILLO con ocasión al fallecimiento de la asegurada NELCY MARIA GOMEZ.

Se analizará si para el caso hay lugar a modificar la fecha de estructuración de invalidez que en su momento fuera calificada por COLPESIONES en un 53.64%, de origen común, según se reclama en la demanda.

Resuelto lo anterior se determinara si hay lugar al reconocimiento de mesadas pensionales desde el 21/09/2019, y si proceden los intereses de mora del art. 141 de la ley 100 de 1993.

Igualmente se analizará si para el caso procede la excepción de prescripción propuesta por COLPENSIONES.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

**TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de los señores: BEATRIZ ELENA CASTILLO GOMEZ, DIANA MARITZA GONZALEZ MENESES, ARY YOVANI RENGIFO DAZA, JHON HERMES CASTILLO GOMEZ.

#### **PRUEBA PERICIAL:**

Decrétese la valoración de la señora LINA PAOLA CASTILLO GOMEZ, por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca a fin de que se efectué su calificación de pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración y origen.

La parte demandante deberá aportar la totalidad de la historia clínica a esta junta, incluyendo el valor de los honorarios que para el efecto establece la misma.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE** Decrétese el interrogatorio de parte a la señora LINA PAOLA CASTILLO.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE VINCUALDA HERMES CASTILLO**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

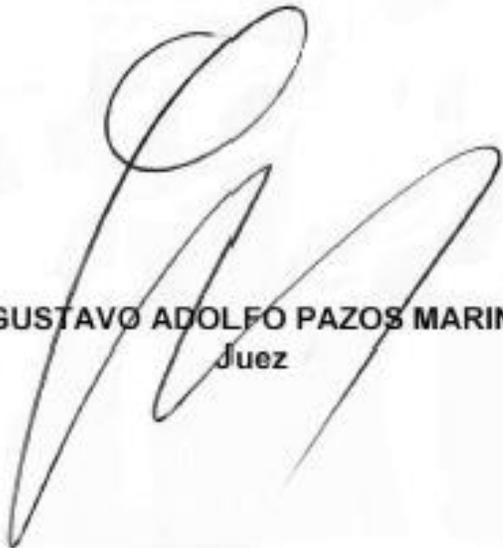


Con ocasión de la prueba pericial decretada por el Despacho, se hace necesario fijar una nueva fecha a efecto de llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento del Artículo 80 CPTSS. Se fija:

**El día jueves veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 p.m.)**

Publíquese el aviso pertinente en los términos del artículo 45 del CPTSS.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Esta audiencia finaliza hoy 10 de Octubre de 2023.



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

*Natalia Marín Flor*  
**NATALIA MARIN FLOR**  
Secretaria Ad Hoc



**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y  
JUZGAMIENTO ARTÍCULO 80 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: **190013105002-202100301-00**  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER ALVAREZ PALACIOS  
DEMANDADO(A): ASMET SALUD EPS SAS  
APODERADO(A): Dra. MARIA ANDREA OROZCO – C.C. No.  
1.061.808.768 – T.P. 330.962 del CSJ

Fecha de Audiencia: 3 de octubre de 2023, inicia: 2:13 pm, finaliza: 5:32 p.m.

**Momentos importantes de la Audiencia**

Hoy tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las dos y trece de la tarde (2:13 p.m.) el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el art. 80 del CPTSS en el proceso ordinario laboral propuesto por el señor DIEGO ALEXANDER ALVAREZ PALACIOS en contra ASMET SALUD EPS SAS, proceso ordinario laboral que se radica con número **19-001-31-05-002-2021-000301-00**.

**Verificación de asistencia:** Asistieron las partes y sus apoderados.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

**PRACTICA DE PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se recepción el interrogatorio de parte a la Dra. Carolina Acevedo García, Representante legal de ASMET SALUD EPS SAS.

Se declara clausurado el debate probatorio.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se hace un receso para proferir sentencia, hasta las 4:00 pm del 3 de octubre de 2023.

**SENTENCIA:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**Primero.** Declarar que entre la sociedad ASMET SALUD EPS SAS y el señor DIEGO ALEXANDER ALVAREZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.610.581 de Belén de Umbría, existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo a término indefinido, cuyos extremos lo fueron entre 12 de agosto del 2011 y el 21 de marzo del 2021, fecha en que finalizó sin mediar una justa causa, por parte del empleador.



**Segundo. NEGAR** las demás pretensiones de la demanda, conforme a las razones expuestas en esta audiencia de juzgamiento.

**Tercero. CONDENAR** en Costas a la parte demandante. **FIJAR** las Agencias en Derechos en una suma igual dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, que será incluida en la liquidación de costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

**Cuarto.** Al ser adversa esta decisión a las pretensiones del demandante y si no fuera apelada, súrtase el grado jurisdiccional de Consulta, en términos del artículo 69 del CPTSS.

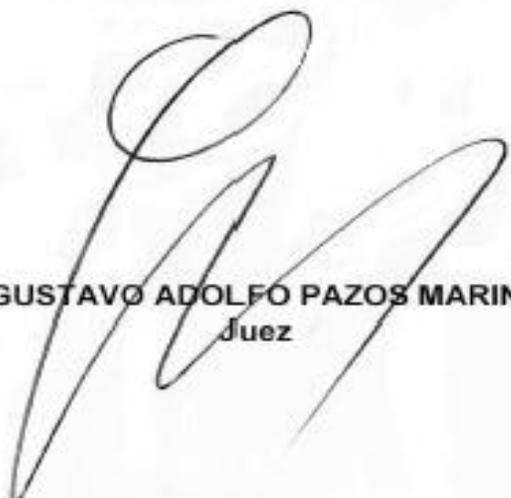
**ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

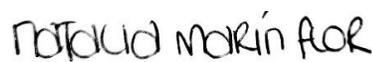
Escuchado el recurso de apelación propuesto por la parte demandante quien actúa en nombre propio, El Despacho,

**RESUELVE: 1º.** Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, quien actúa en nombre propio contra la sentencia proferida en este proceso ordinario laboral. En consecuencia, se REMITE expediente digital a la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

**ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las cinco y treinta y dos (5:32 p.m.) de la tarde de hoy 3 de octubre de 2023.

  
GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

  
NATALIA MARIN FLOR  
Secretaria Ad Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2  
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00176 00	ORDINARIO LABORAL	<b>INELDA RIVERA MUÑOZ</b>	<b>MARIELA OSPINA IBARRAGA JUAN MANUEL MUNERA</b>	<b>NOVIEMBRE 23 / 2023</b>	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MICHAEL ANDRÉS CAICEDO HENAO	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): SINDY KATHERYNE MUÑOZ VARGAS		
					NMF

Popayán, Cauca, **07** de **noviembre** de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario